DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
20 de julio de 2023

ACUERDO CT/12SE/041ACDO/2023

Petición de la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información relativa a los documentos, específicamente a los "*CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA*", de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000180**.

ACUERDO CT/12SE/041ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), relativa a los "*CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA*".

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la DOCT y la DEPDO, la efectuaron bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

> "***Artículo 138.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> ***I.*** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
…"

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

*"**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
…"

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la DOCT y a la DEPDO, áreas que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, indicaron no localizar documento alguno que se relacione con contratos, convenios, donaciones y/o acuerdos de colaboración celebrados entre el CENAGAS y cualquier fundación de Carlos Slim o Grupo Carso de enero 2017 a la fecha, existiendo razones y demostraciones suficientes por las que esté Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

Criterio 04/19

*"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada por la DOCT y la DEPDO, unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones y funciones son competentes para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000180**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/12SE/041ACDO/2023 de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés.